



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

VIERNES, 16 DE OCTUBRE DE 2020

NÚMERO 209

SUMARIO

III. — PERSONAL

Página

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

PERSONAL MILITAR

Comisiones	25453
Recompensas	25454

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Destinos	25455
Servicios especiales	25458
Comisiones	25459

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	25465
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Retiros	25467
Licencia por asuntos propios	25469

CUERPOS COMUNES VARIOS

Retiros	25470
---------------	-------

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Servicio activo	25472
Destinos	25474
• ESCALA DE TROPA	
Cambios de residencia	25475
Servicio activo	25476
Bajas	25479
Licencia por asuntos propios	25483
Licencia por estudios	25484
Ceses	25486
Suspensión de funciones	25493
Destinos	25496
• VARIAS ESCALAS	
Cambios de residencia	25498

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

• ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Situaciones	25499

VARIOS CUERPOS

Cambios de residencia	25500
Licencia por asuntos propios	25504
Destinos	25505

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE MARINERÍA	
Compromisos	25508
Bajas	25510
Licencia por estudios	25512
Ceses	25513

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	25514
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Comisiones	25515
• ESCALA DE TROPA	
Ceses	25516
Vacantes	25518

CUERPO DE ESPECIALISTAS

• MILITARES DE COMPLEMENTO	
Ascensos	25520

VARIOS CUERPOS

Vacantes	25521
----------------	-------

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	25563
Comisiones	25564



• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos	25565
Reserva	25569
Excedencias	25570
Ceses	25571
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	25573
Compromisos	25574
Bajas	25576
Vacantes	25577
RESERVISTAS	
Compromisos	25580

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	25581

GUARDIA CIVIL

Servicios especiales	25584
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	25585
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Suspensión de empleo	25586
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	25587
Excedencias	25588
Bajas	25590
Suspensión de empleo	25591

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

PERSONAL ESTATUTARIO	25592
----------------------------	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	25593
Profesorado	25594
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	25595
Designación de aspirantes	25599
Cursos	25601
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	25606
Convalidaciones	25609
Homologaciones	25611
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Nombramientos	25612
Nombramiento de alumnos	25615
Bajas de alumnos	25618

V. — OTRAS DISPOSICIONES

AYUDAS	25620
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	25621

MINISTERIO DE DEFENSA

AYUDAS	25622
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO	25623
CONVENIO	25636

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



V. — OTRAS DISPOSICIONES

AYUDAS

Resolución 560/15518/20

Cód. Informático: 2020020680.

Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.

De conformidad con el apartado 7 de la Resolución, de 22 de julio de 2020, del General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, por la que se convocan ayudas para la realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura, se asignan las ayudas al Título enunciado al personal que a continuación se relaciona:

BENEFICIARIOS

TCOL CGET EOF DON FRANCISCO DE ASIS QUIJANO RODRIGUEZ-IZQUIERDO (3019000/3**4**14).

TCOL CGET EOF DON PEDRO MIGUEL CABRERA LOZANO (3036400/****7753).

CTE CGET EOF DON VICTOR VALENTIN CACERES RODRIGUEZ (6029210/*23***09).

CAP CGET EOF DON JOSE ANTONIO PROVENCIO MARTIN (10032875/52**3*0*).

CAP CGET EOF DON PEDRO MERCHAN TORRES (10033780/*0*2*35*).

CAP CGET EOF DON TOMAS BERZOSA SASTRE (10034480/11*5*2**).

CAP CGET EOF DON IGNACIO RODRIGUEZ FUERTES (10034786/7**4*4*2).

CAP CGET EOF DON JOSE LUIS DE LOS SANTOS RAMIREZ (10036086/*7***435).

CAP CGET EOF DON JORGE ESTEBAN GRANDE (10036455/*24*91**).

TCOL CGET EOF DON MIGUEL ANGEL ACITORES GARCIA (3024530/*2*51*0*).

RESERVAS

CTE CGET EOF DON ALFONSO ARENAS QUIJADA (6031710/*422**5*).

CTE CGET EOF DON FRANCISCO JAVIER LOPEZ COMINO (6032570/*05**38*).

CAP CGET EOF DON MARIO CASAS FUENTES (10034163/*30*6**7).

Los seleccionados como beneficiarios deberán cumplimentar lo indicado en el apartado 8 de la Convocatoria.

Madrid, 7 de octubre de 2020.—El General Jefe del Mando de Personal, Guillermo Manuel Fernández Sáez.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Resolución 455/15519/20

Cód. Informático: 2020021579.

Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar por la que se da publicidad a la convocatoria realizada por el Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire para la contratación de Personal Docente e Investigador, en la modalidad de Profesor Ayudante Doctor.

Por Resolución R-71/20, de 15 de septiembre de 2020 («BORM» núm. 231), el Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en la siguiente categoría:

CATEGORIA	NÚMERO DE PLAZAS
Profesor Ayudante Doctor	2

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

Convocatoria de contratación de profesorado (código CPD03/2020).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

Madrid, 7 de octubre de 2020.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****AYUDAS**

Corrección de errores de la Orden DEF/806/2020, de 18 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición.

Advertidos errores en la Orden DEF/806/2020, de 18 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento y apoyo a la dedicación de los militares deportistas de alto nivel al deporte militar internacional de alta competición publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 29 de agosto de 2020, se procede a realizar las siguientes rectificaciones:

En la página 72434, en el artículo 2. *Requisitos de los solicitantes.*, donde dice: «Secretaría de Estado de Defensa-Presidenta del Consejo Superior de Deportes», debe decir: «Secretaría de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes».

En la página 72437, en el párrafo primero del artículo 10. *Comisión de valoración.*, donde dice: «Secretaría del CSDM», debe decir: «Secretaría General del CSDM».

(B. 209-2)

(Del BOE número 272, de 14-10-2020.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO

Resolución 420/38306/2020, de 1 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Gallega de Innovación, el Instituto Gallego de Promoción Económica y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», para la gestión del Centro de Investigación Aerotransportada de Rozas.

Suscrito el 3 de agosto de 2020 el Convenio con la Agencia Gallega de Innovación (GAIN), el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la gestión del Centro de Investigación Aerotransportada de Rozas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2020.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre la Agencia Gallega de Innovación (GAIN), el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la gestión del «Centro de Investigación Aerotransportada de Rozas», como centro mixto de titularidad compartida entre las instituciones signatarias

En Santiago de Compostela, a 3 de agosto de 2020.

REUNIDOS

Don Francisco José Conde López, Conselleiro de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia y Presidente de la Axencia Galega de Innovación (en adelante, GAIN) y del Instituto Gallego de Promoción Económica (en adelante, IGAPE), actuando en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado por Decreto 124/2015, de 4 de octubre (DOG número 190, de 5 de octubre), en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y su Presidencia, (modificada por las leyes 11/1988, de 20 de octubre; 7/2002, de 27 de diciembre; 2/2007, de 28 de marzo y 12/2007, de 27 de julio) y por el Decreto 50/2012, de 12 de enero, por el que se crea la Axencia Galega de Innovación y se aprueban sus Estatutos, (modificado por el Decreto 15/2014, de 6 de febrero y por el Decreto 125/2016, de 1 de septiembre) y del artículo 11 de la Ley 5/1992, del 10 de junio, de creación del IGAPE.

Don José María Salom Piqueres, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (en adelante, INTA), cargo para el cual fue designado por el Real Decreto 1061/2017, de 22 de diciembre, en nombre y representación del citado Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del INTA, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.



Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.

Que GAIN es una agencia pública autonómica encuadrada en las entidades instrumentales del sector público autonómico reguladas en el título III de la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, tal y como se recoge en el Decreto 50/2012, del 12 de enero, por el que se crea la Agencia Gallega de Innovación y se aprueban sus estatutos (modificado por el Decreto 15/2014, del 6 de febrero y por el Decreto 125/2016, de 1 de septiembre).

Esta entidad se encuentra adscrita a la Consellería de Economía, Empleo e Industria (Decreto 146/2016, de 13 de noviembre) y cuenta con personalidad jurídica propia diferenciada respecto de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos que precisen las leyes. Tiene como finalidad fomentar y vertebrar las políticas de innovación en las administraciones públicas galegas, así como el apoyo e impulso del crecimiento de la competitividad de las empresas gallegas a través de la implementación de estrategias y programas de innovación eficientes (Decreto 135/2017, de 28 de diciembre).

Sus estatutos le atribuyen, entre otras, las siguientes funciones: la ordenación, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las competencias en materia de fomento de la investigación que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de lo establecido en el artículo 27.19.º del Estatuto de autonomía de Galicia y la promoción, gestión y ejecución del Plan gallego de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, asumiendo su coordinación, seguimiento y evaluación.

Segundo.

Que el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito a la Consellería de Economía, Empleo e Industria, tal y como se recoge en la Ley 5/1992, del 10 de junio, por la que se acuerda su creación.

Según el artículo 3 de dicha ley, el IGAPE se crea como un instrumento básico de actuación de la Xunta de Galicia para impulsar el desarrollo competitivo del sistema productivo gallego, promoviendo actividades que contribuyan a la creación de empleo en Galicia y a un desarrollo económico armónico, equilibrado y justo, basado en un tejido industrial moderno y competitivo.

Tercero.

Que el INTA, es un Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaria de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a.1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico aeroespacial, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Entre sus principales funciones destacan la adquisición, mantenimiento y mejora continuada de todas aquellas tecnologías de aplicación en el ámbito aeroespacial; la realización de todo tipo de ensayos para comprobar y certificar materiales, componentes, equipos, subsistemas y sistemas de aplicación en el campo aeroespacial; el asesoramiento técnico y la prestación de servicios a entidades y organismos oficiales,



así como a empresas industriales o tecnológicas, y la actuación como centro tecnológico del Ministerio de Defensa.

Cuarto.

Que la Xunta, en el marco de su política de apoyo al desarrollo del sector aeroespacial en Galicia, decidió en 2015 impulsar el aeródromo de Rozas, tanto en su carácter de infraestructura tecnológica singular como de parque tecnológico e industrial.

Quinto.

Que la propiedad sobre el Aeródromo de Rozas corresponde al Ministerio de Defensa del Gobierno de España, teniendo el INTA una concesión demanial sobre los terrenos delimitados de acuerdo a los documentos que rigen dicha concesión.

Sexto.

Que, con el objetivo descrito en el punto cuarto, las partes suscribieron el día 5 de noviembre de 2014, un convenio de colaboración para la financiación del proyecto «Infraestructuras y equipamiento para la creación de un centro de investigación aerotransportada», en Rozas (Lugo), presupuestado en un total de 10.000.000 de euros, por el que GAIN y el IGAPE se obligaron a aportar hasta un máximo del 20% de su importe total (2.000.000€);

Séptimo.

Que, con ese mismo objetivo, GAIN, INTA e IGAPE suscribieron un convenio para la creación del Centro Mixto de Investigación Aerotransportada (CIAR) en el Aeródromo de Rozas, con fecha 1 de octubre de 2015. Mediante dicho convenio, GAIN, IGAPE e INTA han contribuido para que el INTA gestionase como infraestructura tecnológica abierta (Infraestructura Científica y Tecnológica Singular) las infraestructuras construidas en Rozas.

Octavo.

Que, como continuación de la colaboración señalada en párrafos anteriores, GAIN, el IGAPE y el INTA están interesados en dotar de viabilidad a largo plazo a esta colaboración, suscribiendo el presente Convenio.

Por cuanto antecede, las Partes acuerdan formalizar el presente Convenio en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El objeto del presente convenio es regular la gestión compartida del «Centro de Investigación Aerotransportada de Rozas» (en adelante, CIAR), por GAIN, IGAPE e INTA; así como establecer el régimen jurídico que debe regular el funcionamiento del mismo.

El CIAR tiene naturaleza y carácter de Centro Mixto de titularidad compartida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 14/2011, del 1 de junio de la Ciencia, Tecnología y la Innovación.

Las Partes se comprometen a participar en la gestión del CIAR y a contribuir en su funcionamiento en los términos establecidos en las cláusulas siguientes.

**Segunda. Fines y objetivos del CIAR.**

El CIAR se constituye como una infraestructura abierta, que ofrece a la comunidad científica y empresarial las infraestructuras necesarias para el desarrollo de aeronaves la realización de campañas para la evaluación y mejora de las mismas y en general, la realización de I+D+i con aeronaves, de forma que se puedan llevar a cabo los vuelos de forma eficiente y segura.

En particular, son fines y objetivos del Centro los siguientes:

a) Apoyar la política aeroespacial de Galicia, como infraestructura básica de la misma, capaz de dar servicio a la comunidad empresarial y científica con intereses en Galicia.

b) Fomentar el desarrollo tecnológico en el sector aeroespacial y la investigación atmosférica y el conocimiento del clima combinando los ensayos atmosféricos con el desarrollo de los UAS y RPA de investigación científica.

c) Fomentar la innovación, ya que actualmente no existe en Europa ningún centro en el cual se desarrollen tecnologías asociadas a las aplicaciones civiles de vehículos aéreos no tripulados (UAV).

d) Favorecer la colaboración internacional en la investigación científica, ya que este centro es único en Europa de acuerdo a los criterios de ESFRI, posicionando a España como líder europeo en este campo.

e) Priorizar el desarrollo de la industria y la tecnología en Galicia, impulsando la implantación de empresas en el territorio y otorgando acceso al CIAR para desarrollo y ensayo, a las empresas y centros tecnológicos y de investigación.

f) Atraer talento y fortalecer las capacidades de universidades, centros y empresas en el sector aeroespacial.

Tercera. Régimen jurídico y de actuación de las partes en favor del CIAR.

El CIAR no tendrá personalidad jurídica propia, por lo que serán las partes firmantes del presente convenio las que puedan adquirir derechos y obligaciones en nombre del centro mixto.

A la hora de adquirir estos derechos y obligaciones, las partes firmantes del presente convenio actuarán en favor del CIAR bajo estos principios:

1. Cualquiera de las partes podrá adquirir derechos y obligaciones en nombre del CIAR, en concreto y sin ánimo exhaustivo:

a. Asumir la condición de beneficiario para el cobro de ayudas, subvenciones o cualquier otra cantidad percibida en favor del CIAR.

b. Cualquiera de las partes podrá actuar como órgano de contratación para la adquisición de obras, bienes o servicios destinados al CIAR.

2. Los convenios o acuerdos con otras entidades, suscritos por las partes en nombre del CIAR, deberán, en todo caso, aprobarse de manera ex ante, expresa y por escrito, en el marco de los órganos de Gobierno establecidos en este Convenio.

Cuarta. Puesta a disposición.

Los bienes adscritos al CIAR a la firma del presente acuerdo son:

Por parte del INTA:

A. Los terrenos, edificios e instalaciones incluidos en la concesión demanial mencionada en el punto quinto del expositivo, salvo los terrenos cuyo derecho real de uso sea cedido a la Xunta de Galicia para el desarrollo del Parque Industrial de Rozas.



La titularidad del inmueble es del Estado (Ramo de Defensa). Entre estos se encuentran, sin ánimo exhaustivo:

- La torre de control.
- Los edificios anexos a la torre de control.
- En general, las instalaciones de índole aeronáutica existentes en la propiedad.

B. El conjunto de edificios e infraestructuras del CIAR construidos o adquiridos, tanto en el pasado como en el futuro, en el marco del Convenio mencionado en el punto sexto del expositivo y en concreto:

- El equipamiento de la torre de control.
- El hangar.
- El equipamiento de los edificios anexos a la torre de control.
- La zona de parking asociada.

En particular, de acuerdo con las condiciones de la concesión demanial establecidas por el Ministerio de Defensa y su adenda, para las actividades del INTA en el CIAR, para las actividades de éste, se podrán utilizar las instalaciones aeronáuticas (pista de vuelo, hangares, instalaciones de combustible, etc.) comprendidas en la concesión al Real Aeroclub, de acuerdo con el calendario de utilización de las mismas que se acuerden anualmente con este y con el coste que, en su caso, deba abonarse al Real Aeroclub por tal uso, toda vez que, de acuerdo con las condiciones de su concesión demanial, es este último el responsable de la conservación, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de las instalaciones aeronáuticas que tiene cedidas.

Los activos aportados a la firma de este convenio o adquiridos en un momento posterior, quedarán a disposición del CIAR durante el período de vigencia del Convenio, sin que ello suponga transmisión de título de propiedad, que permanecerá en los cedentes/financiadores.

El CIAR mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos, el cual habrá de señalar la Institución a la que, en cada caso, corresponda la propiedad de aquéllos.

Las obras e instalaciones de cualquier naturaleza realizadas necesitarán autorización previa de la Dirección General de Infraestructura, del Ministerio de Defensa, sin que supongan ninguna carga para el Ministerio de Defensa y acrecerán a la propiedad de este último sin que el Estado haya de satisfacer indemnización alguna por este concepto, siendo adquiridas, en todo caso, gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por el Estado (Ministerio de Defensa) al finalizar la concesión.

Quinta. *Gestión económica, administración y gastos de funcionamiento.*

Para el logro de los objetivos señalados en la cláusula segunda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cada parte contribuirá al desarrollo del centro mediante la aportación de los recursos necesarios que se establezcan en acuerdos específicos, los cuales se formalizarán en las correspondientes adendas al presente Convenio.

El régimen de recursos del CIAR, en materia de gastos de funcionamiento, se ajustará a los siguientes criterios:

Para el desarrollo de sus actividades el CIAR contará con un presupuesto anual de funcionamiento de carácter funcional único, según los conceptos que se determinen. Este presupuesto estará constituido por las aportaciones de las instituciones cotitulares, para hacer frente a dichos gastos.

El presupuesto de funcionamiento, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior serán aprobados anualmente por la Comisión Rectora, previo conocimiento de las partes.



La previsión de la aportación inicial, por parte de GAIN e IGAPE, contemplada en el presente convenio, se extiende a las anualidades 2020, 2021 y 2022, de acuerdo a la siguiente distribución:

	Aplicación presupuestaria	2020	2021	2022	Total
GAIN	09.A3.561A.703.0	100.000	100.000	100.000	300.000
	09.A3.561A.403.0	40.000	80.000	80.000	200.000
IGAPE	09.A1.741A.403.0	150.000	150.000	150.000	450.000
Total.		290.000	330.000	330.000	950.000

Las aportaciones de GAIN e IGAPE tienen la consideración de transferencias para el funcionamiento del CIAR. Estas aportaciones se efectuarán al INTA como gestor de las actividades en el CIAR.

1. Aportación del IGAPE.

La dotación del IGAPE se destinará a la financiación de gastos corrientes. En cada anualidad, la disposición de estos fondos deberá librarse en partes alícuotas correspondientes a los meses de actividad del CIAR. Con carácter previo al pago, el INTA deberá remitir a IGAPE, en lo que respecta a su aportación, la siguiente documentación justificativa relativa a gastos realizados en el CIAR:

- Solicitud de pago.
- Memoria justificativa de los gastos corrientes realizados.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de las actividades realizadas con identificación de los conceptos de gasto, los proveedores y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez de tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, sus importes, fecha de emisión y fechas de pago. Se acompañará documentación justificativa de pago.

2. Aportación de GAIN.

2.a Financiación de inversiones.

La dotación de GAIN con cargo a la partida 09.A3.561A.703.0 se destinará a la financiación de inversiones. Con carácter previo al pago, el INTA deberá remitir a GAIN antes del 2 de diciembre de cada año y atendiendo a los plazos señalados en la tabla indicada a continuación, en lo que respecta a su aportación, la siguiente documentación justificativa relativa a gastos realizados en el CIAR:

- Solicitud de pago
- Memoria justificativa de las inversiones realizadas
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de las actividades realizadas con identificación de los conceptos de gasto, los proveedores y las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, con validez de tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, sus importes, fecha de emisión y fechas de pago. Se acompañará documentación justificativa de pago.

	2020	2021	2022	TOTAL
GAIN.	100.000	100.000	100.000	300.000
Periodo de realización de gastos y pagos.	01/09/2020 30/11/2020	01/12/2020 30/11/2021	01/12/2021 30/11/2022	
Fecha límite presentación documentación justificativa.	02/12/2020	02/12/2021	02/12/2022	



Con el fin de adecuar los ingresos efectuados por parte de GAIN e IGAPE, dentro del marco del convenio, la justificación económica por parte de INTA, se ajustará al gasto real realizado.

2.b Otras aportaciones cofinanciadas por GAIN.

Uno de los objetivos principales del Centro, es el desarrollo de actividades derivadas de proyectos de I+D+I realizados por terceras entidades a través de procedimientos gestionados por la Xunta de Galicia. Para facilitar a dichas entidades, el acceso al Centro y a los servicios que este ofrece, GAIN aportará hasta 40.000 euros en la anualidad 2020 y hasta 80.000 euros en las anualidades 2021 y 2022.

Dicha aportación se realizará de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. A los efectos de acuerdo, la tarifa de vuelo para las empresas será de 800€/día.
2. La Xunta definirá de manera expresa el criterio y las empresas a las que debe aplicarse este acuerdo, entendiendo el INTA que se tratará de un grupo amplio de empresas que comparten el hecho de participar en la Civil UAVs Initiative.
3. De esos 800€ la empresa abonará únicamente 200€/día y GAIN pagará al CIAR los otros 600€, con cargo a la aplicación 09.A3.561A.403.0 del presupuesto de GAIN (hasta 40.000 euros en 2020, hasta 80.000 euros en 2021 y hasta 80.000 euros en 2022)
4. El concepto «día de vuelo» incluye todas las autorizaciones y servicios necesarios para hacer efectivo el uso del aeródromo durante un día completo, no pudiendo cargarse con costes adicionales a las empresas que accedan a esta tarifa.
5. Cada trimestre, el CIAR realizará una certificación de las jornadas realizadas por las empresas citadas. Dicha certificación llevará anexa toda la documentación justificativa del efectivo uso de los medios objeto del presente anexo: solicitud de la empresa, documentación generada (NOTAM y similares), albarán o factura a la empresa. La certificación correspondiente al último trimestre de cada anualidad se emitirá con fecha anterior al 31 de diciembre del año en curso.
6. Por cada día-empresa utilizado, GAIN realizará una aportación de 600€ que se librarán al CIAR durante el trimestre siguiente.
7. El pago de la aportación se realizará en función del gasto justificado hasta el importe máximo previsto en cada anualidad, con posibilidad de revisión de dicho importe.

Las partes firmantes adquieren el compromiso de que los resultados económicos derivados de la realización de proyectos, convenios o contratos de I+D+I en nombre del CIAR, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad del Centro quedarán sometidos a lo establecido en este Convenio.

3. Aportación del INTA.

El INTA contribuirá al desarrollo del centro con los terrenos cuyo uso tiene en concesión demanial, además de las infraestructuras (pistas, edificios, equipamiento...) y personal (de gestión, científico y técnico).

La previsión de la aportación económica del INTA se extiende a las anualidades 2020, 2021 y 2022 de acuerdo con la siguiente distribución:

	2020	2021	2022	TOTAL
INTA	100.000	100.000	100.000	300.000,00

La aportación económica se destinará a la financiación de gastos corrientes e irán cargados a la Aplicación Presupuestaria 14.101.464A.2130000, para realizar la justificación de dicha aportación, el INTA enviará a GAIN e IGAPE:

- Memoria justificativa de las actividades realizadas y
- Memoria económica de los gastos realizados

**Sexta. Órganos de gobierno.**

El CIAR dispondrá de los siguientes órganos:

1.1 La Comisión Rectora.

Se constituirá una Comisión Rectora, como órgano de gobierno del CIAR que tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de las líneas de investigación, actividades, composición, estructura y buen funcionamiento del Centro, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera.

Estará constituida por:

- Dos representantes, con voz y voto, de la Administración autonómica de Galicia:
 - La Dirección de GAIN, o persona en quien delegue
 - La Dirección General de IGAPE, o persona en quien delegue
- Dos representantes, con voz y voto, del INTA:
 - La Dirección General del INTA, o persona en quien delegue
 - La Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos del INTA, o persona en quien delegue
- Secretario, con voz y sin voto.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al centro.

El cargo de miembro de la Comisión Rectora podrá desempeñarse personalmente o por delegación expresa, teniendo cada uno de los miembros un voto, a efectos de las deliberaciones. Los representantes de cada parte podrán, asimismo, delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

Ejercerá la secretaría la persona designada de común acuerdo por las partes, que actuará con voz y sin voto. El secretario pertenecerá a la organización que no ejerza la presidencia.

Son funciones del secretario levantar acta de las reuniones de la Comisión Rectora que será aprobada en la propia sesión y firmada por todos los miembros presentes o representados.

La presidencia será ejercida de forma alternativa por las partes por periodos de 1 año, produciéndose un turno rotatorio según se acuerde en la primera reunión que celebre la Comisión Rectora.

La Comisión Rectora podrá celebrar sus reuniones de manera presencial o telemática.

Serán funciones de la Comisión Rectora las siguientes:

- Actuar como órgano de gobierno del CIAR.
- Aprobar el plan de actuación.
- Aprobar el presupuesto anual del Centro, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
 - Realizar el control económico y financiero del Centro.
 - Aprobar la Memoria Anual de actividades del Centro.
 - Decidir sobre los derechos de explotación que deben corresponder a las partes, de producir resultados patentables los proyectos que se desarrollen en el centro.
 - Aprobar la incorporación de nuevas entidades, conforme a lo establecido en la cláusula duodécima del convenio.
 - Autorizar la firma de los convenios, contratos y otros documentos por las partes en nombre del CIAR.
 - Realizar el seguimiento del presente convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.



- Designar la composición de la Comisión Liquidadora
- Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del Convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de las partes.

La Comisión Rectora se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad semestral, en la sede del CIAR y de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de las Partes.

Los acuerdos de la Comisión Rectora se adoptarán por mayoría de todos los miembros presentes.

Para las cuestiones no previstas en la presente estipulación sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora se estará a lo dispuesto sobre órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de Las Administraciones Públicas.

1.2 La dirección del CIAR.

La propuesta de nombramiento y cese de la dirección y vicedirección corresponderá a la comisión rectora. Ambos puestos serán ejercidos alternativamente por las partes y por periodos de dos años.

La vicedirección la ostentará la organización que no ejerza la dirección.

El nombramiento de la dirección se realizará a partir de la inscripción del Convenio en el Registro y su publicación en el BOE.

Séptima. *Propiedad industrial y explotación de los resultados de la investigación.*

En el supuesto de que cualquier actividad investigadora desarrollada por las partes en el CIAR produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las partes, de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado.

La solicitud de las patentes se hará a nombre de las partes, con independencia de la que tramite la solicitud.

La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación se llevarán a cabo por la parte que sea mayoritaria en la titularidad, dando cuenta de sus actuaciones a las partes cotitulares minoritarias. Estas actuaciones deberán acordarse por las partes en el supuesto de que la titularidad lo sea a partes iguales.

Una vez determinada la institución que se configure como mayoritaria en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, la institución minoritaria concederá su representación a la mayoritaria para cuantos actos sean precisos para su gestión, explotación y disposición patrimonial. Esta misma representación y con esta finalidad se otorgará igualmente en el contenido del acuerdo para el caso de titularidad por partes iguales.

Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transferencia de los resultados se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas. En el caso de que una de las partes manifestase a la otra por escrito no estar interesada en la titularidad de cualquiera de los resultados, la otra parte podrá continuar, en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador. En este caso, la titularidad de la propiedad de los resultados y de los derechos patrimoniales o de explotación derivados de los mismos corresponderá en su totalidad a la institución interesada en su protección, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría o de la condición de inventor a todos los investigadores participantes en la investigación con independencia de la institución a la que pertenezcan, de conformidad con la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de protección de acuerdo con las normas de aplicación a cada parte, se distribuirán de la siguiente forma:



1.º Se liquidarán los derechos que correspondan a los autores con arreglo a las normas que les sean aplicables en virtud de la institución de la que dependan y en proporción al porcentaje de autoría que documentalmente se haya establecido.

2.º Se liquidarán los derechos que puedan corresponder a los Grupos de Investigación para las tareas de su propia investigación, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

3.º Se destinará a favor del CIAR un porcentaje a determinar por la Comisión Rectora, de acuerdo con la normativa aplicable en cada institución.

4.º La cantidad restante se distribuirá entre las partes en función del porcentaje de autoría de su personal investigador, de acuerdo con la normativa aplicable en cada institución.

Octava. Difusión y publicidad del CIAR.

En el transcurso de seis meses a partir de la inscripción del Convenio en el Registro y su publicación en el BOE, la comisión rectora aprobará un manual imagen corporativa del CIAR, que deberá ser seguido por las partes en sus actividades de difusión, publicidad y comunicación relativas al CIAR.

En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión o divulgación de cualquier actividad realizada en el CIAR por las partes y por terceros, se seguirá lo establecido por el manual de identidad corporativa.

Las partes elaborarán anualmente una memoria resumiendo las actividades en el CIAR, para su aprobación por la Comisión Rectora.

Las partes se comprometen a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Novena. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre ellas y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya poder tenido acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran realizarse, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito de su revelación.
- La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

La Comisión Rectora apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

Cada institución podrá utilizar sin autorización de las demás, los resultados obtenidos por su parte, parciales o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

Este régimen podrá ser alterado en los acuerdos específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

Décima. Datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, GAIN, el IGAPE y el INTA aceptan expresamente la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados



corporativos de los demás, así como su tratamiento automatizado, para las finalidades de gestión del presente Convenio.

Ambas partes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos en los ficheros corporativos de la otra parte, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Así mismo, mantendrán la más absoluta confidencialidad respecto a los datos de carácter personal de la otra parte a los que haya tenido acceso por la suscripción del presente Convenio, y únicamente podrá cederlos a los organismos oficiales a los que esté legalmente obligado, de acuerdo con la legislación vigente, no pudiendo hacerlo con respecto a terceros privados, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y demás Normativa de aplicación.

Undécima. Responsabilidades de las partes.

Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del CIAR, salvo en los supuestos de dolo o negligencia, en este caso serán las partes que estuviesen implicadas directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, las que asumirán tal responsabilidad.

Duodécima. Incorporación de nuevas entidades.

Las partes podrán acordar, a través de la Comisión Rectora, la incorporación al CIAR de otras entidades u organismos de investigación, públicos o privados.

La incorporación se formalizará mediante adenda a este convenio, en la cual se regulará la participación de los nuevos miembros en los órganos de gobierno del centro, así como las aportaciones que los mismos se comprometen a efectuar.

Decimotercera. Entrada en vigor y duración.

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y tendrá efectos a partir de que, una vez firmado, se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y se publique en el Boletín Oficial del Estado, según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. El convenio podrá ser objeto de prórroga mediante acuerdo expreso formalizado por escrito y por un plazo no superior a cuatro años, de acuerdo con artículo 49 de la Ley 40/2015 pudiendo acordar unánimemente los firmantes su prórroga, antes de la finalización del plazo previsto.

Decimocuarta. Modificación.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

**Decimoquinta. Causas de extinción.**

Serán causas de extinción del presente convenio, y consiguiente disolución del CIAR, las reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, siendo las siguientes:

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimosexta. Disolución y liquidación del CIAR.

En el supuesto de extinción del convenio, se constituirá una Comisión liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

1. La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituirá a sus legítimos propietarios, salvo finalización de la concesión, en cuyo caso acrecerán a la propiedad del Ministerio de Defensa, tal como se indica en la cláusula CUARTA.

2. El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias.

3. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su personal.

4. El material adquirido con recursos generados por el CIAR o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en relación a las respectivas aportaciones.

5. Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.

6. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.

7. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.

8. La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

Estas normas habrán de aplicarse también en el supuesto de separación del Convenio por parte de una o dos de las instituciones firmantes, cuando las restantes opten por su continuidad.



Decimoséptima. *Régimen jurídico y controversias.*

El Convenio se regirá por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión Rectora establecida en la cláusula SEXTA.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo en cuanto a problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el marco del presente convenio, las cuestiones litigiosas que puedan serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de su conformidad, firman este documento en triplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.–Por GAIN y el IGAPE, Francisco José Conde López.–Por el INTA, José María Salom Piqueres

(B. 209-3)

(Del BOE número 272, de 14-10-2020.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIO

Resolución 420/38307/2020, de 1 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa.

Suscrito el 10 de septiembre de 2020 el Convenio con la Asociación «Retógenes, Amigos de la Historia Militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 1 de octubre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación «Retógenes. Amigos de la historia militar» para el desarrollo de actividades formativas en el ámbito de la cultura de seguridad y defensa

En Madrid, a 10 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Varela Salas, nombrado por Real Decreto 350/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de colaboración.

Y de otra, el Presidente de la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» don Eduardo Robles Esteban, quien actúa en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de dicha asociación, registrados en Ministerio del Interior, en virtud de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1.º, Sección 1.ª, con el número nacional 171597, con fecha 18 de febrero de 2004, teniendo su sede, a los efectos del presente Convenio en la C/ Francisco Abril n.º 8 en Madrid (28007).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».



Que, por su parte, el apartado m de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad. Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la directiva, establece que el Gobierno prestará un apoyo decidido a la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano.

Segundo.

Que la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» es una entidad sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE n.º 73), reguladora del derecho de asociación, y demás normas reguladoras complementarias.

Tercero.

Que los fines de la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», recogidos en sus estatutos son:

- Investigación, difusión, estudio y promoción de la historia y la cultura militar hispana.
- Investigación, difusión, estudio y promoción de la heráldica, la uniformología, vexilología y miniaturismo en todos sus ámbitos, pero especialmente en el militar.
- Difundir en la sociedad civil la historia del ejército español.

Cuarto.

Que la Instrucción 7/2016, de 19 de enero, del Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, publicada en el «Boletín Oficial de la Defensa» de 21 de enero de 2016, señala en su artículo 10, epígrafe 1, que el Instituto de Historia y Cultura Militar (en adelante IHCM), es el órgano responsable, en el ámbito del Ejército de Tierra (en adelante ET) de la protección, conservación, catalogación, investigación y divulgación del patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del Ejército de Tierra, para lo cual ambas partes consideran de interés la colaboración para la difusión de la Cultura de Defensa en sus respectivos ámbitos de actuación, complementando, la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», los fines propios del IHCM.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto de este Convenio entre el Ministerio de Defensa, a través del Ejército de Tierra y la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», es la colaboración en materia de cultura de Defensa, mediante el desarrollo de una serie de actividades de interés mutuo en el campo de la Cultura de Defensa.

**Segunda. Aportaciones de las partes.**

1. El Ministerio de Defensa se compromete a:

- a) Poner a disposición de la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», espacios expositivos tanto en las diferentes sedes del IHCM, como en las Unidades del ET que se determine de acuerdo con la citada Asociación.
- b) Colaborar con la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», en el desarrollo de las actividades en los espacios expositivos puestos a disposición de la Asociación con el personal y medios necesarios.
- c) Regular el acceso a las BAE y lugares donde se desarrolle la actividad, así como los horarios de visitas.
- d) Difundir a través de su página web y otros medios propios de comunicación información sobre actividades, conferencias y actos de carácter público organizados por el IHCM.
- e) Autorizar previa solicitud de la Comisión Mixta de Seguimiento, a la Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», al levantamiento temporal y traslado de fondos que sean requeridos para su participación en actividades propias de la Asociación.

2. La Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar» se compromete a:

- a) Llevar a cabo las exposiciones temáticas u otras actividades relacionadas con la promoción de la cultura de Defensa que se acuerden entre ambas partes, en los espacios expositivos que de común acuerdo se determinen.
- b) Difundir a través de su página web y en las comunicaciones con sus afiliados la información sobre actividades, conferencias y actos académicos de carácter público organizados por el Instituto de Historia y Cultura Militar que pudieran ser de interés para los miembros de la Asociación.
- c) Contribuir al desarrollo y difusión de la Cultura de Seguridad y Defensa entre el personal de Asociación «Retógenes. Amigos de la Historia Militar», el personal del Ministerio de Defensa y del público en general.
- d) Cesión de los derechos legales para la toma y uso de imágenes y fotografías, por parte del ET y su difusión por parte del Sistema de Comunicación (SICOM). Cualquier otro tipo de reproducción deberá ser autorizada por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Queda expresamente prohibido, salvo autorización escrita previa por parte de la comisión de seguimiento, el traslado de forma permanente o temporal, de ninguno de los objetos de los fondos depositados.

Tercera. Confidencialidad y titularidad de los resultados.

La información que, en el marco de la ejecución de este Convenio, obtenga la «Asociación Retógenes. Amigos de la Historia Militar» del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este Convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente Convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente Convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser



cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Los derechos de explotación y difusión de los resultados obtenidos de las actividades objeto de este Convenio, en el caso que las hubiere, serán de titularidad de las dos partes firmantes. Su ejercicio requerirá la previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Cuarta. Protección de datos de carácter personal.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal, y en el resto de las normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente Convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

Las obligaciones de protección de datos de carácter personal establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y sus prórrogas y una vez terminada ésta.

Quinta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Sexta. Depósito de fondos.

La Asociación Retógenes custodia los fondos de la colección propiedad de don Jesús Dolado Esteban y don Eduardo Robles Esteban.

Para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se asumen en el presente Convenio, los fondos, que la misma (Asociación Retógenes) exhiba en los espacios expositivos de las diferentes sedes del IHCM, así como de las BAE del ET mediante exposiciones permanentes o temporales, a efectos de control y custodia de los mismos, se depositaran mediante la correspondiente Acta / Contrato de depósito que estará de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Financiación.

Las actuaciones previstas en este Convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes y no supondrán incremento del gasto público. No podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

*Octava. Medidas de control y seguimiento.*

El seguimiento y control del Convenio será llevado a cabo por una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Su composición será la siguiente:

a) Por el Ministerio de Defensa:

1.º El General Director del Instituto de Historia y Cultura Militar o persona en quien delegue.

2.º El General Jefe de la Subdirección del Patrimonio Histórico - Cultural.

b) Por la Asociación Retógenes. Amigos de la Historia»:

1.º El Presidente o persona en quien delegue.

2.º El Vicepresidente o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de este Convenio y tendrá como finalidad resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio que puedan plantearse, así como realizar el control y seguimiento de las acciones derivadas de él. La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, reuniéndose también, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de la Comisión. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Esta Comisión Mixta, para el cumplimiento de las misiones encomendadas, podrá convocar, en sus reuniones de seguimiento tanto ordinarias como extraordinarias, a representantes de las UCO depositarias de bienes de la Asociación Retógenes para recabar información sobre acciones concretas de seguimiento del Convenio.

En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Novena. Medidas para la salvaguarda de la neutralidad institucional.

El personal participante no militar, que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, como criterio general, se pondrá en conocimiento del interesado que, de no deponer su actitud, se le invitará a abandonar la correspondiente instalación militar.

Décima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

**Undécima. Causas de extinción.**

Son causas de extinción de este Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

La colaboración objeto de este Convenio estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa y a las misiones que tiene encomendadas, de cualquier índole, por lo que, surgida tal necesidad, el Convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso extinguido sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la otra parte o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento.

El presente Convenio quedara extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015.

Decimotercera. Vigencia.

Este Convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, manifestada con un mínimo de diez meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia, por un período de cuatro años.

Asimismo, el Convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por la Asociación «Retógenes Amigos de la Historia Militar», el Presidente de la Asociación Retógenes, Eduardo Robles Esteban.

(B. 209-4)

(Del BOE número 272, de 14-10-2020.)